MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y tres minutos del día veintinueve de febrero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-81-2010-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**, efectuado por la Oficina Regional San Miguel de ésta Corte, contra los señores: **HÉCTOR ANTONIO FLORES ORTÍZ**, Tesorero Municipal y **BLANCA DINORA MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, Cajera Municipal; quienes actuaron en la mencionada comuna en el período citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, fs. 36 y en su carácter personal los señores: **BLANCA DINORA MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, fs. 45 y **HÉCTOR ANTONIO FLORES ORTÍZ**, fs. 62.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 34** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 35**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial de conformidad al Art. 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 41**, del presente Juicio.

III- A fs. **42** al **43** constan los emplazamientos realizados a los señores **BLANCA DINORA MÉNDEZ RODRÍGUEZ** y **HÉCTOR ANTONIO FLORES ORTÍZ**. Y a **fs. 44** la Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República.

IV- A **fs. 45** se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por la señora **BLANCA DINORA MENENDEZ RODRIGUEZ**, quien en lo conducente expone: *""1) Según el informe de Auditoría existe una diferencia entre los ingresos percibidos y remesados, por la cantidad de Setecientos Noventa y Tres Dólares, ($793.00), de lo cual el Concejo Municipal, ordenó que me fuera descontado de mi sueldo, a partir del mes de mayo de dos mil nueve, procediendo el Tesorero a descontar en planilla, la suma de $100.00 dólares, para cancelar el faltante, esto lo compruebo con fotocopia de formulas de ingreso 1 ISAM números 0311438, 0463221, 0466707, 0468360, 0471648, 0475678, 0029098, 31217, 86851, 917003, 0604343, 0604363, 0666230, 0860009, correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2009 y de enero a junio de 2010, habiéndoseme descontado la suma de $1,400.00, por lo que no estoy de acuerdo, en el reparo que se me hace, debido a que la municipalidad, me descontó el supuesto faltante"".* Mediante auto de fs. 57 se tuvo por parte a la referida reparada y por agregada la documentación incorporada.

A **fs. 62** consta el escrito presentado y suscrito por el señor **HÉCTOR ANTONIO FLORES ORTIZ**, quien en lo conducente expone: *""Que esa Cámara por Auto de las diez horas con treinta minutos del doce de abril del dos mil once, decretó resolución de REBELDÍA en mi contra por no haber ejercido el derecho de defensa en el término de Ley. Que efectivamente fui notificado y que fui emplazado por un Reparo Patrimonial por la cantidad de Setecientos Noventa y Tres Dólares, para responder en forma conjunta con la señora Blanca Dinora Méndez Rodríguez, quien ejerció el cargo de Cajera Municipal; en ese sentido, le expongo que: en mi calidad de Tesorero Municipal he tenido conocimiento que la señora Blanca Dinora Méndez Rodríguez, ha presentado documentación que evidencia varios reintegros para cubrir el valor correspondiente al faltante"".* A través de auto de fs. 63 se tuvo por interrumpida la Rebeldía decretada a dicho servidor actuante a fs. 57 y por adherido a la prueba aportada por la señora Méndez Rodríguez.

V- Por medio de auto de **fs. 57**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de esta Corte, la cual fue evacuada a **fs. 61**, por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, quien expone en lo conducente: *""Que se ha notificado la resolución, en la que me conceden audiencia la que evacuó en los términos siguientes: El reparo único se refiere a que en el fondo municipal existía una diferencia entre los ingresos percibidos y remesados; al respecto la señora Blanca Méndez manifiesta que al existir dicha observación después de practicada la auditoría por la Corte de Cuentas empezó a cancelar el faltante haciéndose hasta la última fecha de pago la*

cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES, cantidad de dinero que no coincide con lo observado, asimismo según el concepto que se ha redactado en los mandamientos no se aclara a que se debe, únicamente se refiere a que es por el faltante en un determinado número de cheque: por lo que es mi opinión que se practique peritaje en los documentos con el objeto de aclarar si los recibos cancelados corresponden a la responsabilidad atribuida; para ello señale día y hora previa citación de partes""

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba aportada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el Titulo: **"INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS"**, relacionado a que *se determinó que en el Fondo Municipal, existía una diferencia entre los ingresos percibidos y remesados, por la suma de Setecientos Noventa y Tres Dólares de los Estados Unidos de América, $793.00; lo cual fue generado porque el Tesorero y Cajera Municipal, utilizaban dinero en efectivo procedente de las recaudaciones diarias, para gastos no identificados.* Atribuido a los señores **HÉCTOR ANTONIO FLORES ORTIZ**, Tesorero Municipal y **BLANCA DINORA MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, Cajera Municipal. En relación a dicha imputación, la reparada *Blanca Dinora Méndez Rodríguez* manifiesta que el Concejo Municipal le ordenó al Tesorero Municipal, que le efectuara a su persona el descuento de la cantidad cuestionada de su sueldo a partir de mayo de dos mil nueve, explicando que le fue descontado en cuotas mensuales de Cien Dólares de los Estados Unidos de América $100.00, los que totalizaron la suma de Un Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América $1,400.00, por lo que ésta de acuerdo con el reparo que se le hace, pero que por los descuentos de que fue objeto solicita se le exonere de la Responsabilidad Patrimonial. Como prueba de sus argumentos, aporta a fs. 46 al 56 copias certificadas Notarialmente. Por su parte el señor *Héctor Antonio Flores Ortiz*, se limitó únicamente a afirmar que la señora *Blanca Dinora Méndez Rodríguez*, ha presentado documentación que evidencia varios descuentos para cubrir el valor correspondiente al faltante, por lo que se adhiere a la prueba presentada. Por su parte el ***Ministerio Fiscal***, al brindar su opinión, manifiesta que la prueba incorporada por la servidora actuante no contempla la cantidad total cuestionada en el Reparo y que en los mandamientos de pago solamente se estipula, que es en concepto de faltante de un determinado cheque, por lo que solicitó la practica de peritaje para determinar si la cantidad incumbe al monto de la responsabilidad patrimonial contenida en la observación. Sobre tal caso, ***esta Cámara*** hace las consideraciones siguientes: **a**) Que la reparada *Blanca Dinora Méndez Rodríguez*, quien fungió como Cajera Municipal, en su defensa aludió que el faltante por Setecientos Noventa y Tres Dólares de los Estados Unidos de América $793.00 ya fue reintegrado a las arcas de la Municipalidad,

porque le fue descontado mensualmente de su sueldo, a partir de mayo del dos mil nueve y para efectos de comprobar lo argumentado aportó a fs. 46 y siguientes los Recibos de Ingreso Formula I-SAM N° 0311438, N° 046221, N° 0466707, N° 0468360, N° 0471648, N° 0475678, N° 0029098, N° 31217, N° 86851, N° 91703, N° 0604343, N° 0604363, N° 0666230 y N° 0860009, que corresponden a catorce cuotas Cien Dólares de los Estados Unidos de América $100.00 cada una, de los meses de mayo a diciembre de dos mil nueve y de enero a junio de dos mil diez, que totalizan Un Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de America $1,400.00, en descuentos efectuados a la servidora actuante citada; **b**) Por otra parte, el servidor actuante *Héctor Antonio Flores Ortiz*, fue declarado rebelde conforme al Art. 68 Inciso Final de la Ley de esta Corte, no obstante, en su libelo a fs. 62 solicito se tuviera por interrumpida la rebeldía y por adherido a la prueba documental incorporada por la reparada antes vinculada a lo cual esta Cámara resolvió tenerlo por adherido a la prueba aportada; y **c**) En cuanto a la practica de peritaje requerida por el Ministerio Fiscal, con el objeto de verificar si los Recibos de Ingreso relacionados correspondían al monto consignado en la observación mediante resolución de fs. 63 fue declarado sin lugar en virtud de considerarla improcedente conforme al Art. 68 Inciso Segundo de la Ley de esta Corte. Ahora bien, de lo anterior se determina que los Recibos de Ingreso constituyen prueba suficientes y eficaz para determinar que indudablemente se reintegro el montó cuestionado en el Reparo que nos ocupa; no obstante, que la Representación Fiscal en su opinión sostuviera que la suma y el concepto de los Recibos de Ingreso no corresponden al faltante cuestionado, sin embargo se desprende que dicho reintegro surge a consecuencia de un faltante relacionado a la reparada ya citada, como evidentemente se demuestra en cada uno de los recibos, ya que se estampa el nombre de la persona y el concepto del ingreso; asimismo, se deduce que dicho descuento comenzó a efectuarse a partir de mayo dos mil nueve, fecha posterior al periodo auditado, por lo que como anteriormente se ha citado suma certeza, en cuanto, a que dicho monto corresponde al faltante observado; por lo que en base al Art. 69 Inciso Primero de la Ley de ésta Corte, procede **desvirtuar la Responsabilidad Patrimonial** atribuida a los servidores actuantes en el Reparo que nos ocupa.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 55, 64, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNICO**, del Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI

de la presente Sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVESE** a los señores: **HÉCTOR ANTONIO FLORES ORTIZ** y **BLANCA DINORA MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la suma de *SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA $793.00.* **II**- Apruébase la gestión de los servidores actuantes citados, en los cargos y período establecido, con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y extiéndasele el finiquito de Ley.

N O T I F I Q U E S E.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

JC-81-2010-1
JCPDiaz.
FISCAL: LIC. ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN.
REF. FISCAL: 393-DE-UJC-2-2010

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día siete de septiembre de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas y tres minutos del día veintinueve de febrero de dos mil doce, que corre agregada de folios **66** a folios **68** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

N O T I F I Q U E S E.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

JC-81-2010-1
JCPDiaz
FISCAL: LIC. ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN
REF. FISCAL: 393-DE-UJC-2-10.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2009.

NOVIEMBRE DE 2010.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

I N D I C E

CONTENIDO		PAGINAS
I.	ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III.	ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV.	RESULTADOS DEL EXAMEN	4

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Señores
Concejo Municipal de La Unión,
Departamento de La Unión,
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo No. ORSM-46/2010, de fecha 10 de agosto de 2010, hemos efectuado Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de La Unión, departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos y Proyectos del Municipio de La Unión, departamento de La Unión.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Constatar si el Concejo Municipal, observó el debido cuidado en la administración de los recursos.

- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes como son: el Plan de Acción (operativo), Plan Financiero (presupuesto, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables, adoptadas por el Concejo Municipal); y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, reglamentaciones, políticas y disposiciones que le son aplicables y permiten acompañar e impulsar el Plan de Gestión.

- Constatar que los hechos económicos cumplan con los principios de existencia, pertinencia, integridad y oportunidad.

- Comprobar que los Ingresos y Egresos hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

- Determinar que la información financiera presentada, sea razonablemente confiable.

III. ALCANCE DE LA AUDITORÍA Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Realizamos Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de La Unión, departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 al 30 de abril de 2009, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

En el curso de nuestro Examen Especial, efectuamos pruebas selectivas y diversos procedimientos, así:

1.1. INGRESOS

- Comprobamos que los Ingresos recaudados en concepto de impuestos fueran registrados correctamente.

- Constatamos que la numeración de los recibos de ingreso utilizados, estuviera de forma correlativa.

- Comprobamos que los impuestos y tasas hubieren sido calculados de conformidad con la Ley de Impuestos y Ordenanzas de Tasas Municipales.

- Verificamos que por las cantidades recibidas se hubieran emitido los respectivos recibos de ingreso.

- Corroboramos selectivamente la realización de los cálculos aritméticos en los recibos Formula 1-I-SAM.

- Constatamos que por los intereses generados en cuentas de ahorro, se hubieran elaborado las respectivas Formula 1-I-SAM.

- Se revisaron las conciliaciones bancarias.

1.2. EGRESOS

- Revisamos las planillas de salarios permanentes y cotejamos que estuvieran de acuerdo al nombramiento del personal.

- Revisamos que los descuentos aplicados a los sueldos de los empleados hubiesen sido efectuados correctamente y fueran remitidos a su destino en forma completa y oportuna.

- Verificamos que los egresos estuvieran plenamente justificados y se emplearan para fines o propósitos Municipales.

- Revisamos el Libro de Actas del Concejo Municipal, para verificar los acuerdos que autorizan los desembolsos efectuados.

- Constatamos la legalidad de los comprobantes y que los desembolsos efectuados se hubieran registrado correcta y oportunamente.

- Verificamos la existencia de documentos con relación a los cheques emitidos.

- Verificamos los saldos bancarios de las cuentas de ahorro y cuentas corrientes.

- Comprobamos las disponibilidades de las cuentas bancarias a la fecha del examen.

- Revisamos el detalle de los bienes inmuebles, para verificar la propiedad de los mismos y el valor.

1.3. PROYECTOS

- Revisamos todos los expedientes de los proyectos, para verificar que los gastos se hubieran efectuado de conformidad a las asignaciones presupuestarias.

- Constatamos que los documentos que respaldan la ejecución de proyectos estuvieran apegados a la Ley.

- Verificamos que los informes de los supervisores, estuvieran de acuerdo con el avance de las obras.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

- Comprobamos que los proyectos se hubieran realizado de acuerdo a las especificaciones según carpetas técnicas.

- Revisamos el proceso de adjudicación en los proyectos ejecutados por contrato.

- Efectuamos inspección física a los proyectos.

- Efectuamos análisis comparativo de los principales materiales utilizados, según presupuesto y compras realizadas.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS.

Determinamos que en el Fondo Municipal existe una diferencia entre los ingresos percibidos y remesados, por la cantidad de $793.00, según detalle:

MES: ABRIL DIA	FONDO COMUN MUNICIPAL		
	Ingresos s/ Fórmulas 1-I-SAM	Ingresos Remesados	Diferencia
01/04/2009	$ 1,447.24	$ 1,000.00	$ (447.24)
02/04/2009	$ 1,378.38	$ 1,247.24	$ (131.14)
03/04/2009	$ 4,327.14	$ 4,208.38	$ (118.76)
06/04/2009	$ 0.00	$ 363.21	$ 363.21
07/04/2009	$ 0.00	$ 411.58	$ 411.58
14/04/2009	$ 14,049.25	$ 14,879.58	$ 830.33
15/04/2009	$ 2,483.54	$ 1,935.64	$ (547.90)
16/04/2009	$ 2,865.44	$ 2,182.43	$ (683.01)
17/04/2009	$ 3,686.98	$ 3,464.86	$ (222.12)
20/04/2009	$ 5,955.16	$ 1,959.97	$ (3,995.19)
21/04/2009	$ 2,716.11	$ 6,353.66	$ 3,637.55
22/04/2009	$ 5,396.30	$ 5,213.25	$ (183.05)
23/04/2009	$ 6,045.96	$ 6,204.95	$ 158.99
24/04/2009	$ 994.85	$ 946.30	$ (48.55)
27/04/2009	$ 31,697.98	$ 31,463.79	$ (234.19)
28/04/2009	$ 2,325.28	$ 2,384.19	$ 58.91
29/04/2009	$ 4,894.88	$ 5,252.46	$ 357.58
Total	**$ 90,264.49**	**$ 89,471.49**	**$ (793.00)**

El Artículo 86 del Código Municipal, establece que: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos", el Artículo 90 del mismo Código, establece que: " Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata", el Artículo 5 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de La Unión, establece que: "El Concejo Municipal será el responsable por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno de la Alcaldía Municipal de La Unión, los niveles gerenciales y jefaturas de la organización, serán los responsables en sus respectivas áreas de competencia. Corresponde a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento" y el Artículo 75 Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado Los recursos financieros del tesoro público o de terceros que se reciban directamente en dinero en efectivo o en cheques, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta corriente del depositario oficial respectivo, el mismo día o el siguiente día hábil al de producida la recaudación, o la fecha establecida en contratos especiales entre el Ministerio de Hacienda y agentes autorizados para recibir tales recursos".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero y Cajera, utilizo dinero en efectivo procedente de las recaudaciones diarias para otros gastos no identificados.

Al no remesar los ingresos percibidos diariamente de forma íntegra e intacta, ocasiona desconocimiento de la utilización de estos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 14 de octubre de 2010, el Tesorero Municipal, manifestó que: "Dándole respuesta a esta observación en la cual se observa el faltante en la caja en el mes de abril, lo más indicado para responder sería la Sra. Blanca Dinora Méndez Rodríguez. En lo personal como Tesorero Municipal me limitaba a revisarle las Remesas del día explicándole y diciéndole en el problema que había caído así mismo solicitándole que esta cantidad de dinero faltante fuera repuesto lo antes posible. Ante esta situación el más indicado sería que la persona que estuvo fungiendo como cajera diera las razones por las cuales no remeso lo recaudado del mes. Por lo tanto como Tesorero Municipal le respete sus funciones para las cuales había sido asignada y la responsable directa sería la persona mencionada anteriormente".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

En nota recibida el 5 de noviembre de 2010, la Ex-Cajera Municipal, manifestó que: "El motivo de la presente es para presentarle documentación de las vacaciones de semana santa del año 2009 desde el viernes 03 de abril hasta el martes 14 de abril 2009, 15 del mismo, dichas remesas las realizaron los cobradores o el Tesorero. Esperando sean tomados en cuenta dichos documentos".

En nota recibida el 15 de noviembre de 2010, el Concejo Municipal, expresó: "a) Que el Concejo Municipal siempre actuó con buena y sena intención y con la finalidad de cumplir con el Marco Legal, reglamentos y controles internos; b) Que siempre estuvimos pendientes del ingreso de los tributos municipales y de sus controles es por tal razón que se ordené a la Auditoría Interna que se hicieran arqueos y Exámenes Especiales sorpresivos, los cuales dieron siempre resultados negativos, y como producto de esos resultados negativos el Concejo acordó responsabilizar mediante un Acta Notarial y la cual está firmada por la señora Blanca Dinora Méndez quien fungía como cajera, y se hace responsable en el mes de abril de 2009, de faltantes de dinero en Auditoria Operativa realizada por La Corte de Cuentas de La República de El Salvador al período de gestión 01 de mayo 2006 al 30 de marzo del 2009, abril 2009 no hace mención el documento notarial por no estar vinculado éste mes con la Auditoría Operativa antes ya referida, pero tómese en consideración que es en abril que la señora Blanca Dinora Méndez acepta responsabilizarse de las diferencias existentes en los Fondos Municipales en Auditaría antes mencionada, anexamos documentos de informes de Exámenes practicados en agosto 2008 y abril 2009 y copia de Acta Notarial; c) En consideración a lo que manifiesta el Artículo 57, del Código Municipal, capítulo VI, que manifiesta lo siguiente "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"; como concejo siempre fuimos celosos de observar y respetar las obligaciones y competencias que estable el Código Municipal, en cuanto a este aspecto tómese muy en consideración que cada jefe de área y sus auxiliares son los responsables de todo cuanto esté bajo su responsabilidad. Respetable equipo de auditores es cuanto argumentamos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Ex-Cajera y Tesorero Municipal no contribuyen a desvanecer la observación, porque los documentos presentados ya fueron considerados en la sumatoria de los ingresos según remesas de fechas 27, 28 y 30 de abril, por lo que la deficiencia se mantiene.

Este Informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de La Unión, departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 al 30 de abril de 2009, y ha sido preparado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 22 de noviembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.